



VISTOS: El Informe N.º 000023-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 02 de febrero de 2026, el Informe N.º 000184-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2026, y el Informe N.º 000020-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "Pato Patito", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N.º 000020-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2026, el Gran Teatro Nacional solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “Pato Patito”, a realizarse el 28 de febrero y 01 de marzo de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante Informe N.º 000023-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 02 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido señala que, se trata de la presentación de “Pato Patito”, obra creada por la compañía teatral chilena Teatrocinema. Escrita por Francisca Castillo, Laura Pizarro y Juan Carlos Zagal, cuenta con un elenco conformado por Laura María Raquel Pizarro Urrutia y Francisca Castillo Couve, bajo la dirección de Juan Carlos Sagal;

Que, “Pato Patito” es una versión libre del conocido cuento El patito feo, de Hans Christian Andersen. Dos divertidas hermanas, ya mayores, evocan cuando su abuelita les contaba cuentos. Hablan sin parar, y bailan y cantan felices en un huerto en tiempo de cosecha, hasta que se transportan misteriosamente a un humedal en el que se encuentran a una prole de patitos recién salidos o a punto de salir de sus huevos, entre ellos, Pato Patito, rechazado por ser diferente. Esta obra, cuenta la historia de Pato Patito quien, al no ser aceptado, emprende un viaje donde atravesará por difíciles y emocionantes aventuras, transitando entre la vida y la muerte. Las hermanas, con su dulzura y alegría, lo acompañan en sus aventuras y desdichas y en su viaje íntimo en búsqueda de su identidad y pertenencia.

Que, “Pato Patito” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el referido Informe indica que, “Pato Patito” es una innovadora propuesta que fusiona teatro, música, cine y animación, generando un fuerte efecto inmersivo, una singular vivencia de poesía visual, narrativa y simbólica que cautiva a numerosas audiencias. Es una obra que reflexiona sobre la igualdad, el respeto, la aceptación de la diversidad y el descubrimiento personal;

Que, el contenido del espectáculo “Pato Patito”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una experiencia artística rica en estímulos sensoriales que



invita a niños y adultos a reflexionar sobre la diferencia, la belleza interior, la aceptación y el crecimiento, por lo que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, “Pato Patito” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una obra de una alta calidad artística con una innovadora propuesta multimedia, que combina teatro, video y animación, y que promueve valores como la empatía y la autoaceptación. Invita a reflexionar sobre la igualdad, el respeto y aceptación de la diversidad, así como al descubrimiento y conocimiento de uno mismo, enmarcado en el rescate del mundo imaginario de los cuentos clásicos.

Que, de la revisión de la documentación presentada se advierte que, “Pato Patito” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación.

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “Pato Patito” a realizarse el 28 de febrero y 01 de marzo de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 710 espectadores, tiene el siguiente tarifario: Piso 1 Platea Baja S/ 40.00 con un aforo de 352 espectadores; Piso 1 Platea Alta S/ 40.00 con un aforo de 237 espectadores; Piso 1 Platea Lateral S/ 40.00 con un aforo de 10 espectadores; y, Piso 2 Central S/ 30.00 con un aforo de 111 espectadores;

Que, de acuerdo con el análisis del Informe N.º 000023-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo de las entradas no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, al no representar un costo significativo del costo mínimo mensual señalado en el Informe Técnico N.º 02- Febrero 2023 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía y el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado en el referido informe se concluye que, el Informe N.º 20-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC, presentado por el Gran Teatro Nacional, debidamente representado por don Luis Miguel Enrique Chivilchez Talledo, reúne los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Ley N.º 30870 y su Reglamento; en tal sentido, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “Pato Patito”, a realizarse los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “Pato Patito”, a realizarse los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 20-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES